

ANDEG – 038- 2026

Bogotá D.C., Abril 23 de 2026

Doctor

**Antonio Jiménez Rivera**

Director Ejecutivo

**Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG**

Ciudad

***Asunto: Comentarios Resolución CREG 701 122 de 2026 – Nueva versión del SICEP Transaccional y otras disposiciones***

Respetado Señor Director:

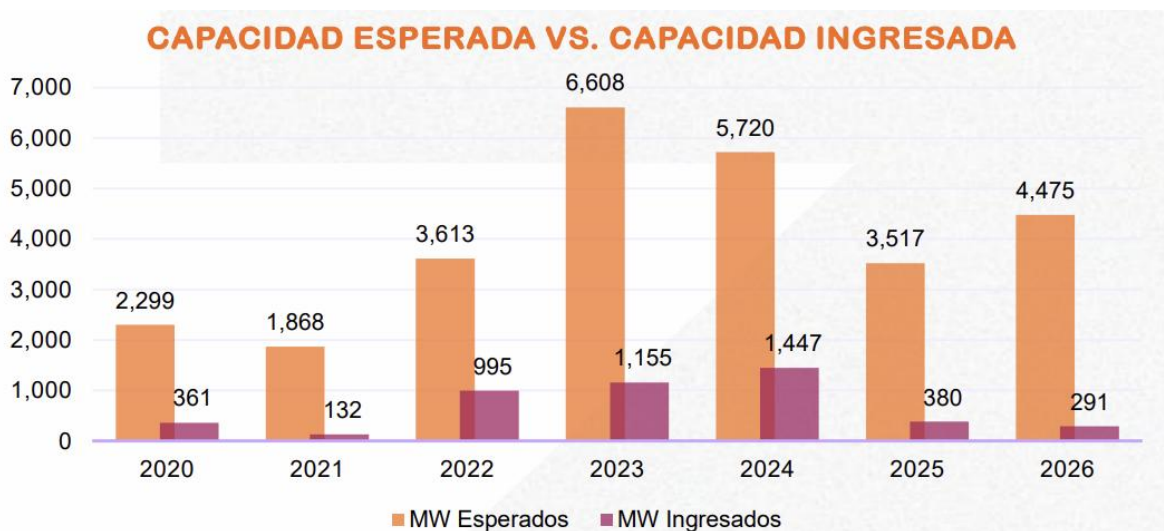
ANDEG y sus empresas afiliadas, planteamos a continuación comentarios en el marco de la expedición de la Resolución CREG 701 122 de 2026, en donde se pone a consideración una nueva versión de la modificación de la Resolución CREG 130 de 2019. Consideramos que la propuesta presentada en esta resolución tiene elementos diferentes a la propuesta expedida en el mes de enero de 2026, los cuales requieren mayor tiempo de análisis, por lo que, solicitamos mayor plazo de comentarios para la presente resolución, por lo menos, 10 días hábiles adicionales. Aunado a lo anterior, consideramos que el Documento Soporte 901 360 de 2026, se encuentra incompleto con respecto a los impactos de las nuevas medidas propuestas, en especial, sobre la demanda regulada, y no se exponen mayores justificaciones a los cambios dados entre la propuesta presentada en la Resolución CREG 701 116 de 2026 y la presente propuesta.

### **1. Sobre la situación de la entrada de nuevos proyectos**

En primer lugar, es importante evaluar la pertinencia de realizar ajustes a los procesos de los mecanismos de contratación con el fin de mitigar la exposición a bolsa de la demanda regulada, tal como lo hemos manifestado en nuestras comunicaciones 052-2021, 083-2024,001-2025, 043-2025, 093-2025 y 017-2026.

En el contexto anterior, con el fin de promover la contratación de energía eléctrica, debe revisarse la estrechez actual en la oferta de energía, dada

la imperiosa necesidad de contar con mayor oferta sobre la cual se pueda estructurar un portafolio amplio de mecanismos de contratación. En Colombia, la tasa de entrada de nuevos proyectos de generación es baja (del 11% en 2025 según datos de XM<sup>1</sup> en la Figura 1), y algunos de ellos presentan importantes retrasos, adicionalmente, por los retrasos en la expansión de transmisión. Además, en el contexto del cambio en las reglas de juego sobre el esquema de expansión del Cargo por Confiabilidad, no se vislumbra un panorama de ampliación del balance energético ni en el corto ni el mediano plazo, con lo que, consideramos que en la medida en que no se cuente con más energía, cualquier cambio en la regulación de la contratación de energía puede ser infructuoso.



**Figura 1. Capacidad esperada anual de nuevos proyectos de generación vs. capacidad real ingresada.<sup>2</sup>**

De esta manera, reiteramos que **el problema de fondo del mercado de contratos en Colombia radica en el desequilibrio entre la oferta contractable y la demanda**, es decir, se mantendría una condición estructural de mercado en la que la oferta es inferior a la demanda, lo que inevitablemente, según la teoría económica, genera precios al alza, independientemente del mecanismo de comercialización utilizado. Por ello, es importante asegurar el balance energético del SIN, dado que se trata de un desafío estructural que requiere una acción decidida por parte del Gobierno Nacional, la CREG y la UPME. Por lo anterior, **es fundamental incentivar la incorporación de nuevas fuentes de**

<sup>1</sup> XM, 2026 “Boletín Energético 338”

<sup>2</sup> Tomado de: XM, 2026 “Boletín Energético 338”

**generación de energía eléctrica provenientes de todas las tecnologías disponibles, con el fin de fortalecer la capacidad instalada y garantizar la sostenibilidad y confiabilidad del sistema.**

## **2. Sobre las propuestas presentadas en el proyecto normativo**

En primer lugar, consideramos que, las propuestas que se presenten por parte de la CREG deben diversificar el portafolio de alternativas de contratación en aras de lograr que los usuarios regulados reduzcan su exposición a la bolsa de energía, y que los mecanismos sean complementarios. Así mismo, para lograr el objetivo de precios eficientes, es indispensable que exista una mayor oferta de energía para promover la competencia. Es importante que la mayor cantidad de información de estos procesos sea pública, de manera que la mejor información esté disponible para nuevos participantes y los existentes.

### **2.1 Sobre el cambio de estructura de la comercialización de energía en el SICEP**

Desde ANDEG observamos el cambio estructural en la propuesta presentada, dado que en el SICEP transaccional se establecen convocatorias fijas durante el año, dos de venta y dos de compra de energía en la modalidad de rondas. Consideramos que la propuesta de concentrar la contratación de energía en solo dos periodos anuales genera una **simultaneidad ineficiente** que fragmenta el mercado. Al pasar de un modelo de contratación continua a uno discreto y limitado, se rompe la dinámica natural de oferta y demanda, forzando a los agentes a elegir procesos y abandonando la flexibilidad del esquema actual.

Por un lado, al restringir las ventanas de compra, la demanda no puede reaccionar con agilidad. Esto aumenta la **exposición al precio de bolsa**, especialmente en periodos de sequía, lo cual contradice las directrices del Decreto 1072 de 2025. Adicionalmente, la simultaneidad obliga a los oferentes a seleccionar solo algunos procesos, reduciendo la concurrencia en las convocatorias. Esto genera una competencia artificial entre compradores para atraer una oferta que se vuelve limitada y dispersa.

Evidenciamos que existe un alto riesgo de que energía disponible quede sin asignar y, paralelamente, compradores se queden sin cubrir sus necesidades, debiendo esperar seis meses para una nueva oportunidad. La concentración en momentos específicos del mercado impide promediar costos, obligando a contratar en periodos que podrían presentar señales de precios al alza, impactando directamente la tarifa del usuario final. Incluso, la propuesta del artículo 31, impone una limitación para la contratación, en cuanto se limita la participación de agentes generadores dado que solo podrán convocar ventas si en el mismo año ya participaron competitivamente y ganaron en una ronda de compra. Lo anterior, contrae la posibilidad de contratación al disminuir la oferta y profundiza los efectos mencionados anteriormente, sobre el desbalance existente entre oferta contratable y demanda.

Finalmente, la presente propuesta, en lugar de fomentar una mejor cobertura a la demanda regulada, crea **inflexibilidad y barreras a la competencia**. El resultado final es un mercado con menor encuentro entre oferta y demanda, mayores niveles de incertidumbre y una desprotección del usuario regulado frente a la volatilidad del mercado mayorista, es decir, la propuesta transforma un mercado fluido en uno de "ventanas cerradas", donde la rigidez administrativa prima sobre la eficiencia económica y la seguridad en la contratación.

## **2.2 Sobre la estandarización de contratos de energía**

Desde ANDEG hemos insistido en la importancia de avanzar gradualmente en los mecanismos de estandarización de contratos de largo plazo de energía, de tal forma que exista homogenización en el mercado de contratos respecto a reglas, roles y responsabilidades en la gestión de compra de energía. Con lo cual, observamos que, en la propuesta regulatoria, se evidencia un paso importante hacia la estandarización, en donde se delega al Comité Asesor de Comercialización-CAC con la implementación de minutas de contratos estándar para cumplir con dicho objetivo, incluso, también de requisitos habilitantes y de garantías. Si bien es loable la intención de la estandarización de contratos delegada al CAC, consideramos desde ANDEG que por la composición de agentes que conforman dicho Comité, debe procurarse que la participación de los agentes generadores también sea tenida en cuenta en las discusiones para que la minuta estandarizada cuente con las visiones de ambas

puntas y se plasme en ese documento las condiciones que harán efectiva las transacciones de compra y venta de energía, en especial, en aspectos relacionados con fechas de pago y definición de garantías.

### **2.3 Sobre el anonimato en la participación**

Con respecto al criterio de Anonimato en la participación, incluso si ya luego de adjudicado el proceso se revelan las partes, insistimos en que esta opción debe revisarse en la presente propuesta dada su orientación a la contratación para atención del mercado regulado, pues, por un lado, ya existen los mecanismos de la Resolución CREG 114 de 2018 que establecen anonimato en la participación, y la experiencia internacional muestra que el diseño de mercados de contratos se soporta en contextos de exceso de oferta para los diferentes horizontes de contratación, situación que en la actualidad no ocurre en el SIN dada la estrechez del balance energético. En adición, es relevante que se analice la anonimización desde la perspectiva de la gestión de riesgo de contraparte, la adecuada definición de incentivos de cumplimiento y asignación de riesgos entre las partes, por ejemplo, a través de un esquema adecuado de garantías de participación para los comercializadores que atienden mercado regulado.

Si bien en la propuesta se busca que el criterio de anonimato corrija aspectos relacionados con "discriminación" y fomentar la "neutralidad", esto no se logrará con la propuesta, dado que, las garantías a solicitar cubrirán los eventuales riesgos de contraparte, no podrán ser cumplidas por todos los agentes, en especial, los que tienen condición particular en el mercado que se busca "no sean discriminados", lo cual, se volverá una barrera de participación. Otro efecto que tendrá esta medida, es que, entre mayor sea la prima de riesgo, mayor será el valor en las transacciones de compraventa de energía, dado que las ofertas incorporarán dicha situación.

### **2.4 Sobre la eliminación de las audiencias públicas**

En la nueva propuesta normativa, en línea con lo expuesto en la sección 2.1, no es explícita la existencia de audiencias públicas libres en cualquier momento del año para dar a conocer las condiciones de la convocatoria de compra de energía. Al respecto, consideramos que, si bien el SICEP

Transaccional permite la consolidación de procedimientos para la contratación de energía, deben mantenerse las audiencias públicas para garantizar la mayor concurrencia a los procesos y que esto contribuye a la transparencia en la información, en contravía de la propuesta de rondas de contratación fijas en el año.

## **2.5 Sobre el cambio en las reglas de precios de los contratos**

En la presente propuesta se observa el cambio de precios constantes a precios corrientes en los contratos de energía. Al respecto, no se encontró una justificación de este cambio en el Documento Soporte 901 360 de 2026 y consideramos que este cambio genera un desincentivo de contratación a largo plazo por parte de la oferta. Desde hace muchos años, la literatura económica sobre asociaciones público-privadas y contratos de infraestructura (Guasch, 2004)<sup>3</sup> advierte que, en entornos de largo plazo, el uso de precios corrientes obliga al oferente a internalizar el riesgo de pérdida de poder adquisitivo, lo que deriva en una 'prima de riesgo inflacionario' más alta que encarece el precio de oferta inicial.

Desde la perspectiva de las finanzas corporativas, la estabilidad de los flujos de caja es esencial para que las empresas generadoras mantengan su solvencia y cumplan con sus obligaciones de servicio de la deuda y mantenimiento mayor. Al eliminar la indexación que refleja la evolución de los costos operativos y la inflación, se vulnera la predictibilidad financiera de los activos existentes. Los precios corrientes erosionan el margen operativo real de forma progresiva, comprometiendo la capacidad de las empresas para financiar la reposición de infraestructura y la mejora de la confiabilidad del sistema. De igual forma, en la Resolución MME 40208 de 2026 donde se convoca la subasta de contratación de energía a largo plazo, en el apartado de "Actualización de precios de contratos", se indican precios constantes, indexados con IPP, lo cual, debería ser homogéneo para todos los contratos de energía, en aras de mantener la estandarización.

---

<sup>3</sup> Guasch, J. L. (2004). *Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions: Doing it Right*. Washington, DC: World Bank Publications.

## **2.6 Oportunidad de modificación del esquema de contratación ante posible materialización del Fenómeno de El Niño y el régimen de transición**

Según el régimen de transición de la propuesta normativa:

*“a) Las convocatorias públicas cuyo aviso de apertura se realice antes de la fecha de entrada en operación del SICEP con las funcionalidades previstas en esta resolución podrán ser concluidas bajo las reglas de la Resolución CREG 130 de 2019.*

*b) Los contratos resultantes de convocatorias públicas señaladas en el literal a) del presente artículo tendrán como fecha máxima de finalización el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga”*

Al respecto, teniendo en cuenta que es incierta la fecha de publicación de la presente Resolución de carácter definitivo, al revisar esta imposición de que los contratos no puedan superar el 31 de diciembre de 2026, consideramos que esta restringe la oferta de contratos que puedan llegar a ofrecer cobertura a la demanda, incluso, dicha restricción coincide con pronósticos de un Fenómeno del Niño fuerte entre finales de 2026 e inicios de 2027, con lo cual, limitar la contratación en este periodo dejaría a la demanda regulada desprotegida y con poca flexibilidad frente a la escasez de oferta.

Por lo anterior, insistimos en la solicitud que la fecha de finalización de los contratos firmados bajo la Resolución CREG 130 de 2019 sea de libre acuerdo entre las partes y las condiciones permanezcan vigentes hasta la finalización de dichos contratos, y que, cuando empiece a operar el SICEP Transaccional, dichos contratos posean las condiciones de la nueva regulación. Lo anterior contribuye a dinamizar la oferta de energía, en especial, ante la ocurrencia de periodos de hidrología crítica.

## **2.7 Plazo de implementación**

Dada la experiencia con la implementación de nuevos desarrollos y nuevos sistemas (ejemplo, implementación de la Resolución CREG 101 028 de 2022), consideramos pertinente revisar el plazo de

implementación contemplado de 4 meses para el SICEP Transaccional, dado que puede ser insuficiente de cara a las nuevas funcionalidades y nuevos procesos que se pretenden implementar.

## **2.8 Sobre la gestión de auditorías de los contratos**

Las audiencias públicas han servido históricamente para detectar errores metodológicos de forma inmediata y divulgar información clave (precios, cantidades, períodos). Sin ellas, se debilita la confianza y la competencia en el proceso.

Por otro lado, existe una contradicción entre la obligación de los agentes de "aceptar los resultados" y la posibilidad de reclamar por "errores materiales" (Artículos 40, 16 y 17). Al ser un proceso automático con información reservada y sin veeduría por convocatoria, no es claro cómo se identificarán o probarán dichos errores. Dado lo anterior, el esquema propuesto podría derivar en adjudicaciones incorrectas que solo saldrían a la luz meses después, durante la auditoría anual, cuando ya no existen mecanismos definidos para una corrección oportuna.

De igual forma, solicitamos revisar el mecanismo propuesto de auditorías propuesto en los Artículos 55 a 57, dado que los procedimientos impuestos pueden ser más sencillos, incluso, teniendo en cuenta que son negociaciones bilaterales entre agentes y que se podría subsanar en caso de que no exista el criterio de anonimato en las convocatorias.

Finalmente, desde ANDEG reiteramos la importancia de avanzar en la mayor dinamización del mercado de contratos, en el marco de alternativas de cobertura que respondan a la madurez, evolución y especialización de los diferentes actores del mercado, para la cobertura de precios de energía y gestión de los riesgos asociados, que permitan maximizar el nivel de cobertura de comercializadores que atienden a los usuarios regulados, especialmente en coyunturas de hidrología crítica, en el contexto de:

- **Profundizar en el desarrollo de los mecanismos que se establezcan en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018.** De hecho, creemos que el esquema de centralización del SICEP debería migrar a integrar los resultados de los procesos

de contratación de energía que existen en el mercado, lo que permitirá, por ejemplo, establecer curvas de precios de referencia (tipo forward) y simetría de información para todos los actores del mercado.

- Contar con información en línea de precios y cantidades que apoyen en la toma de decisión de cobertura.
- Adquirir mayor flexibilidad para comercializar energía a través de un portafolio de mercados más amplio al actualmente disponible.
- Dar mayor rol de participación a la demanda en el marco de la transición energética.
- Realizar el traslado de los costos de los contratos resultantes al usuario final (fórmula tarifaria), en el contexto de contribuir a la eficiencia y competitividad de los precios de la energía.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda

**Alejandro Castañeda**

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dra. Cielo Rusinque, Superintendente, Superintendencia de Industria y Comercio